

680014105001-2022-00183-00
Interlocutorio No. 1012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada ejecutante contra el auto proferido el 15 de septiembre de 2022.

II. MOTIVO DE DISENSO

Alega la recurrente que el 8 de septiembre radicó, vía correo electrónico, la subsanación de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que la inadmisión fue notificada por estado el 01 de septiembre, por lo que aquel memorial fue radicado dentro de los cinco (5) días que exige la norma.

En consecuencia, solicita se revoque la providencia impugnada y, en su lugar, se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En la providencia recurrida, se **RECHAZÓ** la demanda presentada contra la PARROQUIA SAN LAUREANO, considerando que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 31 de agosto, concretamente los descritos en los numeral **1º, 2º y 7**.

Respecto del numeral 1º se indicó que aportó de nuevo poder sin aceptación de la representante legal de la sociedad LITIGAR.COM y en cuanto a los numerales 2 y 7 se advirtió que persiste la falta de acreditación de la existencia y representación legal de la demandada.

Analizando lo decidió en la providencia impugnada en relación con el argumento expuesto por la recurrente, es claro que el Despacho tuvo por presentado oportunamente el memorial de subsanación y efectuó su análisis, lo que indica que el rechazo se fundó en la no corrección de los defectos advertidos en auto del pasado 31 de agosto y no en la supuesta radicación extemporánea del memorial con el cual se pretendía subsanar la demanda, según lo infiere la apoderada ejecutante.

Por tanto, como no se formula ningún reparo contra los argumentos ofrecidos por el Juzgado para rechazar la demanda, no es procedente reponer la providencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

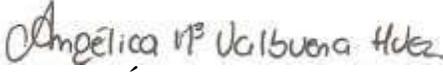
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00183-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: PARROQUIA SAN LAUREANO

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto emitido el 15 de septiembre de 2022, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ